

Instrucciones para el Formulario 8857(SP)

(Rev. Octubre de 2010)

Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Instrucciones Generales

Nota: En estas instrucciones, la expresión “su cónyuge o ex cónyuge” quiere decir el individuo que fue su cónyuge durante el año (o años) para el (los) cual(es) usted solicita alivio. Este es el individuo cuyo nombre usted indica en la línea 7.

Qué Hay de Nuevo

- El *IRS* ahora acepta el Formulario 8857(SP) por fax. Vea **Dónde se Presenta el Formulario**, más adelante.
- Se han agregado las nuevas preguntas **11** y **23** al formulario.

Propósito de este Formulario

Al presentar una declaración del impuesto sobre el ingreso conjunta, la ley hace a tanto usted como su cónyuge responsables del impuesto adeudado en su totalidad. A esto se le llama obligación conjunta y solidaria (individual). Esta obligación conjunta y solidaria le corresponde no sólo a la obligación tributaria que usted indica en su declaración sino también a cualquier obligación tributaria adicional que el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*, por sus siglas en inglés) determina que se adeude, aun si el impuesto adicional se debe a ingresos, deducciones o créditos de su cónyuge o ex cónyuge. Usted permanece como responsable conjunta y solidariamente del impuesto y el *IRS* puede aún recaudarlo, incluso si luego se divorcia y la sentencia (fallo) de divorcio estipula que su ex cónyuge es la única persona responsable del impuesto.

Si cree que sólo su cónyuge o ex cónyuge debería ser responsable de todo o parte del impuesto, puede solicitar alivio de la obligación por el impuesto, más cualesquier multas e intereses correspondientes. Para solicitar tal alivio, tiene que presentar el Formulario 8857(SP) (o el Formulario 8857, en inglés). El *IRS* utilizará la información que incluye en la solicitud y cualquier documentación pertinente para determinar si tiene derecho a recibir este alivio. Si se le requiere más información, el *IRS* se comunicará con usted.

Los casados que no presentan declaraciones conjuntas, pero que viven en los estados donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales (o gananciales), también pueden solicitar alivio. Los estados donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales son Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington y Wisconsin. Vea **Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales (o Gananciales)**, en la página 3.

Nota: Sabemos que algunas de las preguntas en el formulario abarcan asuntos delicados. Sin embargo, necesitamos esta información para evaluar las circunstancias de su caso y determinar correctamente si usted reúne los requisitos para el alivio.

Situaciones en las Cuales Usted no Debería Presentar el Formulario 8857(SP)

No presente el Formulario 8857(SP) para todo año tributario al que corresponden las situaciones siguientes. No presente la solicitud aunque marque “S” en la línea 4 o en la línea 5 para tal año.

- En un fallo final fechado después del 22 de julio de 1998, un tribunal consideró si otorgarle o no alivio a usted de la obligación tributaria conjunta y decidió no hacerlo.

- En un fallo final fechado después del 22 de julio de 1998, un tribunal no consideró si otorgarle o no alivio a usted de la obligación tributaria conjunta, pero usted participó de modo significativo en el proceso y pudo haber solicitado alivio.
- Usted aceptó una oferta de transacción con el *IRS*.
- Usted aceptó un acuerdo de cierre (*closing agreement*) con el *IRS* en el que se enajenó de la misma obligación para la cual usted solicita alivio. Sin embargo, vea la Pub. 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del cónyuge inocente), en inglés, para ver una excepción que corresponde a las diligencias relacionadas con sociedades colectivas afectadas por la *Tax Equity and Fiscal Responsibility Act* (Ley de Equidad y Responsabilidad Fiscal, conocida por sus siglas en inglés, *TEFRA*).
- Usted marcó “S” en la línea 3. Vea las instrucciones para la línea 3 en la página 5.

Cuándo se Debe Presentar el Formulario

Deberá presentar el Formulario 8857(SP) tan pronto como se dé cuenta de una obligación tributaria de la cual usted cree que sólo su cónyuge o ex cónyuge debe ser el responsable. Puede informarse de tal obligación de una de las siguientes maneras (entre otras):

- El *IRS* está revisando (examinando) su declaración de impuestos y propone un aumento en su obligación tributaria.
- El *IRS* le envía una notificación (carta).

Sin embargo, debe presentar el Formulario 8857(SP) a más tardar 2 años después de la fecha del intento inicial del *IRS*, el cual ocurra después del 22 de julio de 1998, para recaudar el impuesto. (Pero vea la **Precaución**, más adelante, para una excepción). Por esta razón, no demore la presentación del formulario sólo por no tener toda la documentación requerida.

Las actividades de recaudación del impuesto adeudado que pueden iniciar el plazo de 2 años son las siguientes:

- El *IRS* utilizó su reembolso del impuesto sobre el ingreso para pagar una cantidad que usted adeudó en una declaración conjunta de otro año y el *IRS* le informó sobre su derecho a presentar el Formulario 8857(SP).
- La presentación de una reclamación por el *IRS* ante una diligencia (procedimiento) de un tribunal de la cual usted era una parte o la presentación de una reclamación ante una diligencia judicial, la cual tiene que ver con sus bienes o propiedad. En esto se incluye la presentación de comprobantes para una reclamación relacionada con una diligencia que tiene que ver con una quiebra.
- La presentación de un pleito por los Estados Unidos en contra de usted para recaudar la obligación tributaria conjunta.
- La emisión de una notificación relacionada con la sección 6330, la cual le informa de la intención que tiene el *IRS* de embargar y de su derecho a una audiencia del debido proceso de cobro (recaudación) (conocida por sus siglas en inglés, *CDP*). Las notificaciones relacionadas con la recaudación incluyen, pero no se limitan a, la Notificación 11 y las Notificaciones 1058.



Si solicita alivio basado en las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales, se le aplicará otra fecha de vencimiento para presentar este formulario. Vea Alivio de obligación resultante de las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales, en la página 3.

Dónde se Presenta el Formulario

No presente el Formulario 8857(SP) junto con su declaración o ante el *Tax Court* (Tribunal Tributario). En vez de hacer eso, envíelo a:

O

Envíe por fax el formulario y los documentos pertinentes al *IRS* al (859) 669-5256 u (859) 669-7187.

Incluya su nombre y número de seguro social en cada página de los documentos pertinentes.

Envíelo por correo a la dirección anterior, o por fax al número anterior, aun si usted se está comunicando con un empleado del *IRS* por motivo de una examinación, apelación o recaudación (cobro).

Si recibió una notificación del *IRS* de deficiencia, también debería presentar una solicitud (petición) ante el *Tax Court* (Tribunal Tributario) antes del fin del período de 90 días, tal como se le explica en la notificación. En su solicitud, deberá establecer el alivio del cónyuge inocente como defensa ante la deficiencia. Al hacer esto, resguarda sus derechos si el *IRS* no puede considerar apropiadamente su solicitud antes del fin del período de 90 días. En su solicitud ante el Tribunal Tributario, incluya la información que apoya su postura, incluyendo cuándo y por qué presentó el Formulario 8857(SP) ante el *IRS*. El plazo para presentar la solicitud ante el Tribunal Tributario no se extiende mientras el *IRS* considera la misma.

El *IRS* tiene que Comunicarse con su Cónyuge o Ex Cónyuge

Por ley, el *IRS* tiene que comunicarse con su cónyuge o ex cónyuge. **No** hay excepciones, aun para las víctimas de maltrato conyugal o de violencia doméstica.

Le informaremos a su cónyuge o ex cónyuge que usted ha presentado el Formulario 8857(SP) (o Formulario 8857, en inglés) y le permitiremos participar en el proceso. Si solicita alivio de una obligación conjunta y solidaria en una declaración conjunta, el *IRS* tiene que también informarle a esa persona de sus determinaciones preliminares y finales correspondientes a su solicitud de alivio.

Sin embargo, para proteger su privacidad, el *IRS* no divulgará ninguna información personal suya a su cónyuge o ex cónyuge (por ejemplo, su nombre, dirección y número de teléfono actuales, información sobre su empleador, sus ingresos o sus bienes) o cualquier otra información que no tenga que ver con hacer una determinación sobre su solicitud para alivio de la obligación.



Si usted solicita (peticiona) al Tribunal Tributario (tema que se explica en la página 3), su cónyuge o ex cónyuge puede tener el derecho de ver su información personal a menos que le pida al Tribunal Tributario que no la divulgue.

Clases de Alivio

Hay cuatro clases de alivio disponibles. Éstas son:

1. Alivio para el cónyuge inocente.
2. Alivio por medio de la separación de la obligación.
3. Alivio equitativo.
4. Alivio de obligación resultante de las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales. (Vea **Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales (o Gananciales)**, en la página 3).

Alivio del Cónyuge Inocente

Se le puede permitir el alivio del cónyuge inocente si todas las siguientes situaciones le corresponden:

- Usted presentó una declaración conjunta para el (los) año(s) indicado(s) en la línea 1.
- Existe impuesto declarado de menos en la(s) declaración(es) por causa de partidas erróneas (que se definen más adelante) que corresponden a la persona con quien usted presentó la declaración conjuntamente.
- Usted puede comprobar que cuando firmó la(s) declaración(es), no sabía y no tenía razón de saber que existía

ese impuesto declarado de menos (o hasta qué punto existía dicho impuesto).

- Tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias, sería injusto hacerlo responsable por el impuesto declarado de menos.

Impuesto declarado de menos. Tiene impuesto declarado de menos si el *IRS* determinó que su impuesto total debe ser mayor de la cantidad que aparece de hecho en la declaración.

Ejemplo. Usted y su ex cónyuge presentaron una declaración conjunta que muestra \$5,000 en concepto de impuesto, el cual fue pagado en su totalidad. El *IRS* luego examina la declaración y encuentra \$10,000 en ingresos que su ex cónyuge devengó pero no declaró. Con los ingresos adicionales, el impuesto total asciende a \$6,500. El impuesto declarado de menos es de \$1,500, por el cual usted y su ex cónyuge ambos son responsables.

Partidas erróneas. Todo ingreso, deducción, crédito o base es una partida errónea si es omitida de, o informada incorrectamente en, la declaración conjunta.

Alivio parcial del cónyuge inocente. Si sabía de cualquier partida errónea, pero no hasta el último detalle de la(s) partida(s), se le puede dar alivio correspondiente a la porción del impuesto de menos de la cual usted no tenía conocimiento.

Información adicional. Para más información sobre el alivio del cónyuge inocente, vea la Pub. 971, en inglés.

Alivio por Medio de la Separación de la Obligación

Se le puede permitir alivio por medio de la separación de la obligación para todo impuesto declarado de menos (que se define anteriormente) indicado en la(s) declaración(es) conjunta(s) si la persona con la cual usted presentó la(s) declaración(es) ha fallecido o si usted y esa persona:

- Ahora están divorciados,
- Ahora están legalmente separados o
- Han vivido separados en todo momento durante el período de 12 meses antes de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).

Vea la Pub. 504, *Divorced or Separated Individuals* (Individuos divorciados o separados), en inglés, para más detalles sobre el divorcio y separación.

Excepción. Si, en el momento en que usted firmó la declaración conjunta, tenía conocimiento de una partida que resultó en parte o la totalidad del impuesto declarado de menos, entonces su solicitud no responderá a esa parte del impuesto declarado de menos.

Información adicional. Para información adicional sobre el alivio de la separación de la obligación, vea la Pub. 971, en inglés.

Alivio Equitativo

Se le puede permitir alivio equitativo si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- Usted tiene impuesto declarado de menos (que se define anteriormente) o impuesto pagado de menos (que se define a continuación) y
- Tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias, el *IRS* determina que sería injusto hacerlo a usted responsable del impuesto declarado o pagado de menos.

El alivio equitativo es la única clase de alivio disponible para el impuesto pagado de menos.

Impuesto pagado de menos. El impuesto pagado de menos es impuesto debidamente indicado en su declaración pero no ha sido pagado.

Ejemplo. Usted y su ex cónyuge presentaron una declaración conjunta que indica debidamente sus ingresos y deducciones pero que muestra un saldo por pagar de \$5,000. El impuesto pagado de menos es de \$5,000. Usted le dio \$2,500 a su ex cónyuge y él o ella prometió pagar los \$5,000 en su totalidad pero no pagó nada. Aún existe \$5,000 en concepto de impuesto pagado de menos, del cual tanto usted como su cónyuge son responsables.

Información adicional. Para información adicional sobre el alivio equitativo, vea la Pub. 971 y el Procedimiento Tributario 2003-61. Puede encontrar el Proc. Trib. 2003-61 en la página

Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales (o Gananciales)

Por regla general, tiene que seguir las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales (o gananciales) al presentar una declaración del impuesto si está casado y vive en un estado donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales. Dichos estados son Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington y Wisconsin. Por lo general, las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales estipulan que usted y su cónyuge tienen derecho cada uno a la mitad del total de sus ingresos y gastos comunes. Si usted y su cónyuge presentaron una declaración conjunta en un estado donde rige la ley de la comunidad de bienes matrimoniales, los dos son responsables conjunta y solidariamente del total de la obligación tributaria en la declaración de impuestos. Si solicita alivio de la responsabilidad conjunta y solidaria, no se toman en consideración las leyes estatales de la comunidad de bienes al determinar si un artículo o partida le pertenece a usted o a su cónyuge o ex cónyuge.

Si usted estaba casado y era residente de un estado donde rige la ley de la comunidad de bienes matrimoniales, pero no presentó una declaración conjunta y ahora se encuentra responsable de un impuesto declarado de menos o pagado de menos, marque "S" en la línea 5; tiene las dos siguientes maneras para obtener alivio:

1. Alivio de obligación resultante de las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales. No será responsable de pagar el impuesto sobre el ingreso de la comunidad de bienes matrimoniales si existen **todas** las condiciones siguientes:

- No presentó una declaración de impuestos conjunta para el año tributario en cuestión.
- No incluyó la partida en cuestión en el ingreso bruto informado en su declaración por separado.
- De acuerdo con la sección 879(a), esa partida fue ingreso que pertenecía a su cónyuge o a su ex cónyuge. Para más detalles, vea *Community Property Laws* (Leyes de la comunidad de bienes matrimoniales), en la Pub. 971.
- Establece que no tuvo conocimiento, ni tuvo ningún motivo por haber tenido conocimiento, de tal ingreso.
- Según todos los hechos y circunstancias, sería injusto incluir tal partida en el ingreso bruto de usted.

Si reúne las condiciones que se acaban de explicar, complete este formulario.

Tiene que presentar el Formulario 8857(SP) a más tardar 6 meses antes de que venza el período de prescripción (límites) para la imposición de impuestos (incluyendo prórrogas) sobre su cónyuge o ex cónyuge para el año tributario por el cual usted solicita alivio. No obstante esto, si el *IRS* inicia una revisión o inspección de su declaración de impuestos durante ese período de 6 meses, el último plazo para solicitar alivio es 30 días a partir del comienzo de la revisión o inspección. El período de prescripción para la imposición de impuestos es la cantidad de tiempo, por lo general 3 años, que el *IRS* tiene a partir de la fecha en que usted presentó la declaración para imponerle impuestos que adeude.

2. Alivio equitativo. Si no satisface las condiciones para la clase de alivio que se describió anteriormente y se halla responsable de pagar un impuesto declarado o pagado de menos que usted cree que su cónyuge o ex cónyuge tiene la obligación de pagar, puede solicitar alivio equitativo. Vea **Alivio Equitativo**, en la página 2.

Lo que Pasa Después de que Presente el Formulario 8857(SP)

Revisaremos el formulario para ver si lo llenó por completo y para comunicarnos con su cónyuge o ex cónyuge para saber si desea participar en el proceso. Por lo general, una vez en posesión de toda la información que necesitamos para llegar a

una decisión, les enviaremos a usted y a su cónyuge o ex cónyuge una carta de determinación preliminar. Si ninguno de ustedes decide apelar la decisión, les expediremos a los dos una carta de determinación definitiva. Si uno o ambos apelan a la Oficina de Apelaciones del *IRS*, dicha Oficina emitirá una carta de determinación definitiva a los dos tras revisar su apelación.

Nota: Si no presentó una declaración conjunta para el año del cual solicita alivio, le enviaremos las cartas de determinación únicamente a usted.

Revisión de la solicitud por el Tribunal Tributario. Usted puede solicitar (peticionar) al Tribunal Tributario que revise su solicitud para alivio si:

- El *IRS* le envía una notificación de determinación definitiva referente a su solicitud para alivio o
- No recibe una notificación de determinación definitiva del *IRS* dentro de los 6 meses a partir de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).



Si busca alivio equitativo para el pago de menos de impuestos, podrá lograr que el Tribunal Tributario revise su petición sólo si el impuesto surge o se mantiene sin pagar el, o después del, 20 de diciembre 2006.

Tiene que presentar la petición **a más tardar 90 días después** de la fecha en que el *IRS* le envía una carta definitiva de determinación. Si no presenta una solicitud o si la presenta tarde, el Tribunal Tributario no podrá considerar su petición para alivio. Vea la Pub. 971, en inglés, para más detalles sobre cómo presentar una petición ante el Tribunal Tributario.

Cómo Obtener Ayuda

Vea la Pub. 971, en inglés. Para obtener la Pub. 971, así como otros formularios y publicaciones del *IRS*, visite el sitio de Internet www.irs.gov/espanol, o *IRS.gov*, en inglés o llame al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).



El IRS puede ayudarlo con su solicitud. Si está siendo atendido por un empleado del IRS, puede pedirle al empleado que le ayude o puede llamar al 1-866-897-4270.



Puede utilizar el Innocent Spouse Tax Relief Eligibility Explorer (Navegador para la elegibilidad del alivio tributario equitativo del cónyuge inocente), en inglés, en el IRS.gov. Pulse sobre el enlace "Individuals" (Individuos), luego sobre "Tax Information for Innocent Spouses" (Información tributaria para cónyuges inocentes) y finalmente sobre "Explore if you are an Eligible Innocent Spouse" (Navegue si es un cónyuge inocente elegible).

Comunicándose con el Defensor del Contribuyente. El *Taxpayer Advocate Service* (Servicio del Defensor del Contribuyente) es una organización independiente dentro del *IRS* cuyos empleados ayudan a los contribuyentes que están sufriendo dificultades económicas que les impide satisfacer necesidades tales como vivienda, transporte o alimentación, que están buscando ayuda para resolver problemas relacionados con los impuestos con el *IRS*; y que creen que un sistema o procedimiento del *IRS* no está funcionando en la manera en que debiera hacerlo.

Puede comunicarse con el Servicio del Defensor del Contribuyente llamando al Defensor del Contribuyente local, cuyo número telefónico aparece en su guía telefónica local y en la Pub. 1546(SP), El Servicio del Defensor del Contribuyente – Su voz frente al *IRS*, disponible en español y en www.IRS.gov/advocate. También puede comunicarse con el Servicio del Defensor del Contribuyente llamando sin cobro al 1-877-777-4778 o si es usuario del sistema TTY/TDD, al 1-800-829-4059 para saber si es elegible para recibir ayuda. Puede presentar el Formulario 911, *Request for Taxpayer Advocate Service Assistance (And Application for Taxpayer Assistance Order)* (Solicitud para ayuda del Servicio del Defensor del Contribuyente (y solicitud de ayuda al contribuyente)), en inglés, o pídale a un empleado del *IRS* que se lo llene. Para más información, visite el sitio de Internet www.IRS.gov/advocate, en inglés, o www.irs.gov/espanol y pulse sobre el enlace "Defensor del Contribuyente".

Talleres de Asistencia Tributaria para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC, por sus siglas en inglés). El programa de Talleres de Asistencia Tributaria para Contribuyentes de Bajos Recursos ofrece servicios a los contribuyentes que tengan algún problema con el *IRS* y cuyos ingresos sean inferiores a determinado nivel. Los *LITC* son independientes del *IRS*. La mayor parte de los *LITC* pueden proveer servicios de representación ante el *IRS* o en juzgados en casos de auditorías, conflictos en torno a la recaudación de impuestos u otros asuntos, sin cobrar cargo alguno o a cambio de un cargo mínimo. Algunos talleres pueden facilitar información en varias lenguas acerca de los derechos y responsabilidades de los contribuyentes para personas cuya lengua materna no sea el inglés. La Pub. 4134(SP), Lista de Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos, provee información en español sobre los talleres (clínicas) en su área. Esta publicación está disponible en el sitio web del *IRS* www.irs.gov/espanol. Se puede también obtener llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676) o en la oficina local del *IRS*.

Representación. Usted puede representarse a sí mismo o, con autorización por escrito adecuada, otra persona puede representarlo. Su representante tiene que ser alguien que esté autorizado a ejercer ante el *IRS*, tal como un abogado, contador público certificado o un agente inscrito (una persona inscrita para ejercer ante el *IRS*). Use el Formulario 2848(SP), Poder Legal y Declaración del Representante, para autorizar que alguien lo represente a usted ante el *IRS*.

Instrucciones Específicas

Nota: Si necesita más espacio para contestar una pregunta, adjunte más páginas. Asegúrese de escribir su nombre y número de seguro social en la parte superior de todas las páginas que adjunte.

También escriba su nombre y número de seguro social en la parte superior de los documentos y declaraciones requeridos en las líneas **2, 8, 10, 11, 12 y 13**.

Líneas 1 a 5

Usted **tiene** que completar las líneas **1 a 5**, inclusive, para determinar si debe presentar el Formulario 8857(SP).

Ley de Prescripción para la Recaudación

Por lo general, el *IRS* tiene 10 años para recaudar (cobrar) una suma que usted adeude. Esto es la ley de prescripción para la recaudación. Por ley, no le es permitido al *IRS* recaudarle (cobrarle) a usted después de que finalice el período de 10 años.

Si solicita alivio para cualquier año tributario, el *IRS* no puede recaudarle impuestos a usted por ese año mientras su solicitud esté pendiente. Pero los intereses y multas continúan acumulándose. Su solicitud, por lo general, se le considera estar pendiente a partir de la fecha en que el *IRS* reciba su Formulario 8857(SP) hasta la fecha en que se resuelva su solicitud. Esto incluye el tiempo que el Tribunal Tributario esté considerando su solicitud.

Después de que su caso sea resuelto, el *IRS* puede empezar o continuar a recaudarle impuestos. El plazo de 10 años será prorrogado de acuerdo con el tiempo necesario para tramitar su solicitud de alivio, más 60 días.

Línea 2

Tiene que indicar que quiere un reembolso para que el *IRS* considere si tiene derecho a uno. Si le conceden alivio, los reembolsos:

- Están permitidos bajo el alivio del cónyuge inocente tal como se explica más adelante bajo **Límite a la Cantidad de su Reembolso**.
- No están permitidos bajo el alivio de la separación de la obligación.
- Están permitidos en circunstancias limitadas bajo el alivio equitativo, tal como se explica en **Reembolsos de Acuerdo al Alivio Equitativo**.

Comprobación Requerida

El *IRS* le reembolsará únicamente los pagos del impuesto que usted hizo con sus propios fondos. No obstante esto, tiene que facilitar pruebas de que pagó el impuesto con sus propios fondos. Entre los ejemplos de tales pruebas se incluyen un estado de su cuenta bancaria y su cheque cobrado (cancelado). No se le exige ninguna comprobación si el *IRS* utilizó su reembolso personal para pagar un impuesto adeudado en una declaración de impuestos conjunta para otro año.

Reembolsos de Acuerdo al Alivio Equitativo

Usted tendrá derecho a recibir un reembolso de ciertos pagos que hizo si se encuentra en una de las situaciones siguientes:

Impuesto pagado de menos. Si se le otorga alivio por el impuesto pagado de menos, usted tendrá derecho a recibir un reembolso de ciertos pagos que hizo después del 22 de julio de 1998. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir un reembolso de ciertos pagos que se hicieron con una declaración conjunta, pagos hechos conjuntamente o pagos que hizo su cónyuge (o ex cónyuge). Por ejemplo, no se le reembolsarán los pagos de impuesto retenido ni los pagos de impuesto estimado porque se consideran hechos al presentar su declaración conjunta.

La cantidad del reembolso está sujeta al límite que se explica luego bajo **Límite a la Cantidad de su Reembolso**.

Impuesto declarado de menos. Si se le otorga alivio por el impuesto declarado de menos y había firmado un acuerdo de pagos a plazo con el *IRS*, tendrá derecho a recibir un reembolso de ciertos pagos que hizo conforme a dicho acuerdo si usted no está en mora en el acuerdo de pagos a plazos. No se le considerará a usted en mora si el *IRS* no le expidió una notificación de incumplimiento ni tomó ninguna medida para terminar el acuerdo de pagos a plazos. Sólo los pagos a plazos que se hicieron después de la fecha en la que usted presentó el Formulario 8857(SP) pueden ser reembolsados.

La cantidad de su reembolso estará sujeta al límite que se explica a continuación.

Límite a la Cantidad de su Reembolso

La cantidad de su reembolso está limitada. Lea el diagrama siguiente para saber el límite.

Si presenta el Formulario 8857(SP) . . .	ENTONCES el reembolso no puede exceder de . . .
Dentro de 3 años después de haber presentado su declaración	La porción del impuesto pagada dentro de los 3 años (más cualquier prórroga del plazo para presentar su declaración) antes de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).
Después del plazo de 3 años, pero dentro de 2 años desde la fecha en que usted pagó el impuesto	El impuesto que usted pagó dentro de los 2 años inmediatamente antes de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).

Línea 3

Marque “Sí” para todo año tributario en que le corresponden todas las situaciones siguientes:

- Presentó una declaración conjunta para el año indicado en la línea 1.
- En el momento en que usted presentó una declaración conjunta, su cónyuge estaba en mora de impuestos federales, estatales sobre el ingreso, pensión para hijos menores, pensión alimenticia del cónyuge separado o en alguna deuda federal no relacionada con los impuestos, tal como un préstamo para estudios.
- El *IRS* utilizó el reembolso para pagar una cantidad adeudada en mora por su cónyuge.

Si todas las tres situaciones presentadas anteriormente le corresponden, no presente el Formulario 8857(SP) para ese año tributario. Sin embargo, podrá obtener su porción del reembolso para ese año tributario si presenta el Formulario 8379, *Injured Spouse Allocation* (Asignación del cónyuge perjudicado), disponible en inglés.

Si las tres situaciones anteriores no le corresponden, marque “No” y siga a la línea 4.

Línea 4

Marque “Sí” si presentó una declaración conjunta para el año tributario indicado en la línea 1. Marque “Sí” aún si usted firmó la declaración bajo amenaza de daño (coacción) o su firma fue falsificada.

Línea 6

Escriba su nombre actual, número de seguro social, dirección de su domicilio y el número telefónico donde podemos comunicarnos con usted durante el día si necesitamos más información. También escriba el nombre de su condado.

Si su nombre actual es diferente a su nombre como aparece en su declaración de impuestos para cualquier año por el cual usted está solicitando alivio, escríbalo en paréntesis después de su nombre actual. Por ejemplo, escriba “Juana Pino (anteriormente Juana Robles)”.

Dirección en el extranjero. Escriba la información en el siguiente orden: ciudad, provincia o estado y luego el país. Guíese por el uso del código postal de ese país cuando anote dicho código postal. **No use** la abreviatura del nombre del país.

Cambio de dirección. Si se muda después de que presenta el Formulario 8857(SP), por favor llene el Formulario 8822, *Change of Address* (Cambio de dirección), en inglés, para notificarle al *IRS* de su nueva dirección.

Línea 7

Escriba el nombre actual y número de seguro social (si lo sabe) de la persona con quien estaba casada al final del (de los) año(s) indicado(s) en la línea 1.

Apartado de correos. Anote el número del apartado postal **únicamente** si:

- Usted no sabe la dirección del domicilio o
- La oficina de correos no entrega correspondencia a ese domicilio.

Dirección en el extranjero. Vea las instrucciones para la línea 6 en esta página.

Línea 12

Bajo la ley, si el nombre de una persona aparece firmado en una declaración, se supone que dicha declaración fue firmada por esa persona. Usted tiene que demostrar que su firma en la declaración conjunta fue falsificada o que firmó bajo amenaza de daño (coacción). Adjunte una declaración que explique por qué cree que su firma fue falsificada o que firmó bajo amenaza de daño (coacción).

Firma falsificada. Su firma en la declaración conjunta se considera haber sido falsificada si no fue firmada por usted y no autorizó (dio permiso tácito) la firma de su nombre en la declaración.

Permiso tácito. Permiso tácito significa que, basado en sus intenciones en el momento en que se presentó la declaración, usted estuvo de acuerdo en presentar la declaración conjunta incluso si usted ahora alega que la firma en la declaración no es suya. Si ha permitido la presentación de la declaración conjunta tácitamente se basará en una revisión de todos los hechos de su caso. Factores que pueden apoyar el hecho que usted sí accedió a la presentación de la declaración conjunta incluyen los siguientes:

- Le dio información tributaria (tal como Formularios W-2 y 1099) a su cónyuge.
- No se opuso a la presentación de la declaración.
- Había una ventaja evidente para usted en presentar una declaración conjunta.
- Usted presentó declaraciones conjuntas con su cónyuge o ex cónyuge en años anteriores.
- Usted es casado que presenta la declaración por separado, y no cumplió con el requisito de presentarla.

Firma bajo amenaza de daño (coacción). Se considera que ha firmado bajo amenaza de daño (coacción u otra forma de obligarlo) si no pudo resistir las exigencias para que firmara la declaración y usted no habría firmado la declaración si no fuera por la coacción (fuerza) que le aplicó a usted su cónyuge o ex cónyuge. La coacción o amenaza debe estar vinculada directamente con la firma de la declaración conjunta.

Línea 20

Puede que no tenga derecho al alivio si cualquiera de las siguientes condiciones le corresponde:

- Su cónyuge (o su ex cónyuge) le traspasó activos o propiedades (o el derecho a éstos) con el propósito principal de evitar impuestos o el pago de los mismos. Se presume que un traspaso cumple con esta condición si el traspaso se hace después de la fecha que sea 1 año antes de la fecha en que el *IRS* le envió su primera notificación (carta) de propuesta de deficiencia.
- El *IRS* demuestra que usted y su cónyuge (o ex cónyuge) traspasaron propiedades (activos) del uno al otro como parte de un ardid (plan) para cometer fraude. Dicho ardid incluye un plan para defraudar al *IRS* o a un tercero tal como un acreedor, ex cónyuge o socio de negocios.

Para más información sobre los traspasos de activos o propiedades, vea la Pub. 971, en inglés.

Valor justo de mercado. Valor justo de mercado es el precio por el cual los bienes cambian de propietario entre un comprador y un vendedor, cuando ninguno tiene la obligación de comprar o vender y cuando ambos tienen conocimiento razonable de todo hecho necesario.

Línea 23

Vea las instrucciones de la línea 20 que aparecen anteriormente para la definición de “valor justo de mercado”.

Firme el Formulario 8857(SP)

El *IRS* no puede tomar bajo consideración su Formulario 8857(SP) si usted no lo firma. Si no lo firma, se lo devolveremos. Asegúrese también de fecharlo.

Mantenga una copia del formulario completado para sus archivos (registros).

El Preparador Remunerado tiene que Firmar el Formulario 8857(SP)

Por regla general, todo individuo a quien usted paga por preparar el Formulario 8857(SP) tiene que firmarlo en el espacio provisto para tal propósito. Dicho preparador tiene que entregarle una copia del Formulario 8857(SP) para sus archivos (registros). Si alguien le prepara el Formulario 8857(SP), pero no le cobró por sus servicios, este individuo no debería firmarlo.

Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites. Solicitamos la información requerida en este formulario para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para determinar la porción de la obligación tributaria, si la hay, por la cual tenga derecho a recibir alivio. Las secciones 66(c) y 6015 del Código Federal de Impuestos Internos permiten alivio de dicha obligación. Si usted solicita alivio de tal obligación, nos tiene que facilitar toda la información solicitada en este formulario. La sección 6109 requiere que nos facilite su número de seguro social. Los usos normales de esta información incluyen divulgarla al Departamento de Justicia para casos de litigio civil y penal y a las ciudades, estados, territorios o posesiones de los EE.UU. y el Distrito de Columbia con el fin de ayudar a administrar sus leyes tributarias respectivas. Podemos también divulgar la información contenida en este formulario a otros países de acuerdo con un tratado tributario, a las agencias federales y estatales para que éstas puedan ejecutar sus leyes penales no relacionadas con los impuestos o a agencias federales encargadas de la aplicación de la ley y a agencias federales de inteligencia para combatir el terrorismo. Si no nos facilita esta información de una manera oportuna, es posible que no podamos tramitar su solicitud.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario sujeto a la Ley de Reducción de Trámites a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y

Presupuesto, conocida por sus siglas en inglés, *OMB*). Los libros, archivos o registros relativos a este formulario tendrán que ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de toda ley tributaria federal. Por regla general, las declaraciones de impuestos y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103 del Código.

El tiempo que se necesita para completar y presentar este formulario variará según las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado es el siguiente: **Aprender acerca de la ley o sobre este formulario**, 3h, 31 min; **Preparar el formulario**, 2 h, 43 min; y **Copiar, juntar y enviar el formulario al IRS**, 1 h, 3 min.

Si desea hacer algún comentario sobre la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que este formulario sea más sencillo, comuníquese con nosotros. Nos puede enviar correspondencia electrónica (*email*) a la dirección electrónica [*taxforms@irs.gov](mailto:taxforms@irs.gov). (El asterisco tiene que incluirse en la dirección). Incluya las palabras "*Forms Comment*" (Comentario sobre formularios) en la línea para asunto. O puede escribir al *Internal Revenue Service, Tax Products Coordinating Committee, SE:W:CAR:MP:T:T:SP, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. **No** envíe el formulario a esta dirección. En vez de hacer eso, vea **Dónde se Presenta el Formulario**, en la página 1.